



CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL BANCO DE GUATEMALA



Bodegón Chapín
Autor: Manolo Gallardo
Técnica: Óleo



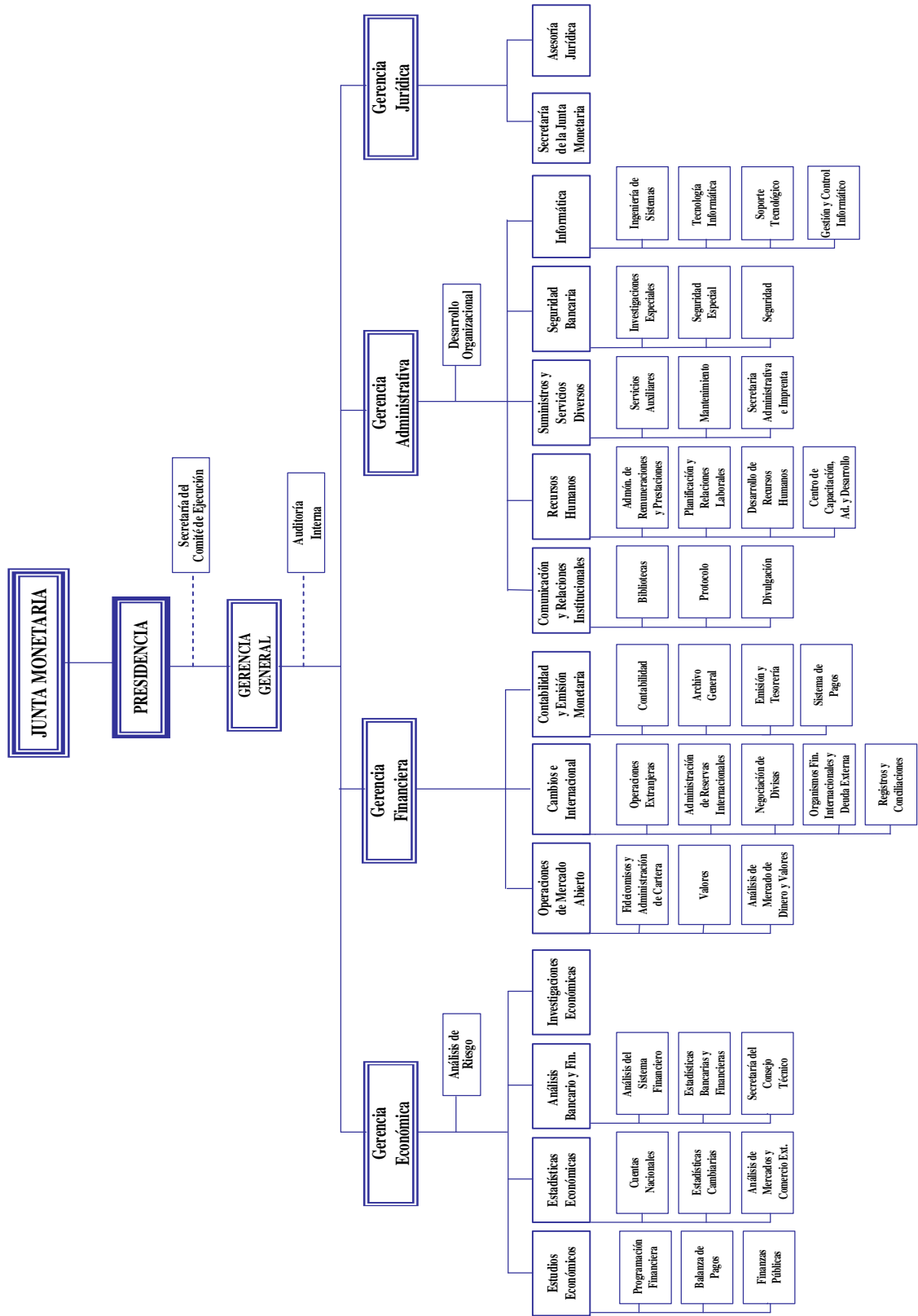
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

El Banco de Guatemala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de su Ley Orgánica (Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República), es una entidad descentralizada y autónoma, cuyo objetivo fundamental es el de contribuir a la creación y mantenimiento de las condiciones más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional, propiciando las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias que promuevan la estabilidad en el nivel general de precios.

El inciso h) del artículo 26 de la citada ley establece que la Junta Monetaria tiene la atribución de aprobar o modificar la estructura administrativa del Banco de Guatemala, a propuesta del Gerente General. Con fundamento en dicha disposición, en resolución JM-305-2002, emitida el 26 de diciembre de 2002, la Junta Monetaria modificó la referida estructura administrativa, con vigencia a partir de enero de 2003, la cual se presenta en el organigrama siguiente:



**BANCO DE GUATEMALA
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**





1. Junta Monetaria

La Junta Monetaria, de conformidad con la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, se integra con los miembros siguientes:

- a) El Presidente, quien también lo es del Banco de Guatemala;
- b) Los Ministros de Finanzas Públicas, de Economía y de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- c) Un miembro electo por el Congreso de la República;
- d) Un miembro electo por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura;
- e) Un miembro electo por los presidentes de los consejos de administración o juntas directivas de los Bancos privados nacionales; y,
- f) Un miembro electo por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Junta Monetaria tiene las atribuciones siguientes:

- a) Determinar y evaluar la política monetaria, cambiaria y crediticia del país, incluyendo las metas programadas, tomando en cuenta el entorno económico nacional e internacional;
- b) Velar por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional;
- c) Reglamentar los aspectos relativos al encaje bancario y al depósito legal, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco de Guatemala;
- d) Reglamentar la cámara de compensación bancaria o cualquier otro instrumento o mecanismo que persiga los mismos fines de aquella;
- e) Autorizar, a propuesta del Gerente General, la política de inversiones de las reservas monetarias internacionales;
- f) Establecer las reservas necesarias para fortalecer el patrimonio del Banco;
- g) Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Banco de Guatemala y el de la Superintendencia de Bancos;
- h) Aprobar o modificar la estructura administrativa del Banco de Guatemala, a propuesta del Gerente General;
- i) Nombrar y remover al Gerente General y demás autoridades y funcionarios superiores del Banco;



- j) Aprobar anualmente los estados financieros del Banco;
- k) Aprobar anualmente, para su publicación, la memoria de labores del Banco Central;
- l) Emitir los reglamentos que de conformidad con ésta y otras leyes le corresponde;
- m) Aprobar las disposiciones, normas o instrumentos legales que someta a su consideración la Superintendencia de Bancos o, en su caso, el Banco de Guatemala; y,
- n) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le correspondan, de acuerdo con la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, la Ley Monetaria y otras disposiciones legales aplicables.

De conformidad con la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, las atribuciones de la Junta Monetaria deben ejercerse sin menoscabo de alcanzar el objetivo fundamental del Banco Central.

2. **Presidencia**

El Presidente y Vicepresidente de la Junta Monetaria también lo son del Banco de Guatemala. Son nombrados por el Presidente de la República por un periodo de cuatro años, el cual inició el 1 de octubre de 2002. Las atribuciones del Presidente son las siguientes:

- a) Proponer a la Junta Monetaria la política monetaria, cambiaria y crediticia, incluyendo las metas programadas, así como las medidas y acciones que coadyuven a su efectiva ejecución;
- b) Atender las relaciones con las autoridades y organismos del Estado, particularmente con el Organismo Ejecutivo, y procurar la coordinación de las políticas económica, financiera y fiscal del Estado, con la política monetaria, cambiaria y crediticia, para la consecución del objetivo fundamental del Banco de Guatemala, para lo cual asistirá al gabinete general y a los específicos a que sea convocado;
- c) Aprobar el informe de política monetaria a que se refiere el artículo 61 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala¹;
- d) Velar por la correcta ejecución de la política monetaria, cambiaria y crediticia determinada por la Junta Monetaria;
- e) Ejercer la representación legal principal del Banco de Guatemala, judicial y extrajudicialmente;
- f) Delegar su representación en el Vicepresidente;

¹ **ARTICULO 61. Publicación del informe de política monetaria.** El Banco de Guatemala, en forma semestral, publicará un informe de política monetaria que contenga una explicación de las operaciones realizadas para alcanzar el objetivo fundamental del Banco.



- g) Otorgar mandatos en nombre del Banco Central, para representar a éste y para actuar en ámbito administrativo y/o jurisdiccional, como consecuencia de los actos y decisiones adoptados por la Junta Monetaria;
- h) Autorizar con su firma, juntamente con la del Gerente General del Banco de Guatemala, los billetes que emita el Banco Central;
- i) Dirigir y promover la divulgación de las actuaciones de la Junta Monetaria, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala²;
- j) Resolver los asuntos que no estuvieren reservados a la decisión de la Junta Monetaria; y,
- k) Ejercer las demás atribuciones que legalmente le correspondan.

De conformidad con la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, las atribuciones del Presidente de la Junta Monetaria y del Banco de Guatemala deben ejercerse sin menoscabo de alcanzar el objetivo fundamental del Banco Central.

3. Administración

La administración del Banco de Guatemala está a cargo del Gerente General, quien responde ante el Presidente de la institución y ante la Junta Monetaria del correcto y eficaz funcionamiento del banco y tiene las atribuciones siguientes:

- a) Preparar los asuntos que deban someterse a consideración de la Junta Monetaria y disponer, en coordinación con el Presidente, el orden en que habrán de proponerse en las sesiones;
- b) Vigilar permanentemente la marcha de la institución y de sus dependencias, la observancia de las leyes y reglamentos aplicables, y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Monetaria;
- c) Ordenar la publicación del informe de política monetaria a que se refiere el artículo 61 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala;
- d) Proponer a la Junta Monetaria el nombramiento de funcionarios superiores;
- e) Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados del Banco;
- f) Velar porque la administración de las reservas monetarias internacionales se efectúe de acuerdo con los lineamientos que dicte la Junta Monetaria;

² **ARTICULO 63. Divulgación de las actuaciones de la Junta Monetaria.** Con el objeto de mantener una conveniente divulgación de las actuaciones de la Junta Monetaria, el Presidente deberá disponer la publicación de un resumen circunstanciado de dichas actuaciones cuando tengan implicaciones sobre la política monetaria, cambiaria y crediticia, o bien afecten las condiciones generales de liquidez de la economía del país. El resumen incluirá los argumentos en favor y en contra de lo resuelto. La divulgación cuidará de proteger aspectos confidenciales que por su naturaleza pudieran afectar el normal desenvolvimiento de los mercados.



- g) Preparar el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Banco de Guatemala y vigilar su correcta aplicación;
- h) Contratar servicios profesionales que considere necesarios para el buen funcionamiento del Banco Central;
- i) Autorizar la publicación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Banco de Guatemala en el diario oficial;
- j) Autorizar con su firma los estados financieros del Banco Central;
- k) Autorizar con su firma, juntamente con la del Presidente del Banco de Guatemala, los billetes que emita el Banco Central;
- l) Autorizar con su firma los documentos y valores que emita el Banco Central; y,
- m) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo con la ley, los reglamentos y demás disposiciones aplicables emitidos por la Junta Monetaria.

De conformidad con la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, las atribuciones del Gerente General deben ejercerse sin menoscabo de alcanzar el objetivo fundamental del Banco Central.

Cabe destacar que la estructura administrativa del Banco de Guatemala está compuesta de las áreas Económica, Financiera, Administrativa y Jurídica, cada una de las cuales está encargada a un gerente. Asimismo, cada área se sustenta en la existencia de departamentos, los cuales, a su vez, se dividen funcionalmente en secciones y unidades.

Por último, uno de los aspectos importantes de enfatizar de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala es la creación de un Comité de Ejecución³, por medio del cual el Banco Central ejecuta la política monetaria, cambiaria y crediticia determinada anualmente por la Junta Monetaria. Dicho Comité, según la citada ley y lo dispuesto en la resolución JM-192-2002 de la Junta Monetaria, del 1 de junio de 2002, está integrado por el Presidente del Banco de Guatemala, quien a su vez lo coordina, el Vicepresidente, el Gerente General y los Gerentes Económico y Financiero. Asimismo, son asesores técnicos de dicho Comité el Gerente Jurídico y los directores de los departamentos de Estudios Económicos, de Cambios e Internacional y de Operaciones de Mercado Abierto.

³ Los aspectos relacionados con la integración, atribuciones, sesiones y responsabilidades del Comité de Ejecución, se encuentran desarrollados en los artículos del 39 al 42 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala.



El Comité de Ejecución, conforme lo que establece el artículo 40 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, tiene las atribuciones siguientes:

- a) Utilizar los instrumentos de política monetaria en la forma que lo apruebe la Junta Monetaria;
- b) Informar en la sesión más próxima a la Junta Monetaria, por medio de su coordinador, respecto de la ejecución de la política monetaria, cambiaria y crediticia adoptada por ésta; y,
- c) Ejercer las demás atribuciones que la Junta Monetaria le asigne para ejecutar la política monetaria, cambiaria y crediticia.

Para desarrollar lo contemplado en el inciso c) transcrito, la Junta Monetaria, en resolución JM-193-2002, asignó al Comité de Ejecución las atribuciones adicionales siguientes:

- a) Definir los montos y demás condiciones financieras, así como el momento, para la recepción de depósitos a plazo y para la emisión, colocación o adquisición de bonos de estabilización monetaria u otros títulos valores emitidos por el Banco Central;
- b) Definir los montos y demás condiciones financieras, así como el momento, para la negociación, en el mercado secundario de valores, de títulos valores emitidos por entidades del sector público; y,
- c) Definir los montos, así como el momento, para la compra y la venta de moneda extranjera por parte del Banco de Guatemala.

Las atribuciones del Comité de Ejecución deben ejercerse sin menoscabo de alcanzar el objetivo fundamental del Banco Central.